

CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS

Presentación.

Con el propósito de fortalecer los partidos y movimientos políticos Colombianos, procurando un sistema en el que los representantes de las Corporaciones Públicas de Elección Popular actúen de conformidad con las directrices ideológicas de los Partidos o Movimientos a los cuales pertenecen y no según sus convicciones individuales de pensamiento, el legislador expidió la ley 974 de 2005 "Por la cual se reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas", disposición normativa aplicable en lo pertinente a los Concejos Municipales, según lo establece el artículo 19 de la referida normatividad.

La entrada en vigencia del referido sistema exige del Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos adecuar sus Reglamentos Internos a los preceptos normativos contenidos en la aludida disposición y al ordenamiento jurídico Colombiano.

ACUERDO NÚMERO 017

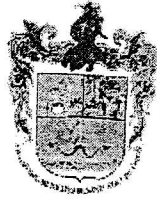
(23 de noviembre de 2007)

"Por medio del cual se DEROGA el Acuerdo número 001 del 23 de febrero del 2001 y se determina el Nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal de SANTA ROSA DE OSOS, de conformidad con los parámetros normativos contenidos en la ley 974 de 2005."

El Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos, en ejercicio de sus funciones Constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 313 de la Constitución Política de 1991 y los artículos 31, 32 y 71 de la ley 136 de 1994, y,

CONSIDERANDO:

a) Que según la Constitución Política de 1991, en cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que se denominará



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

Concejo Municipal, integrada por no menos de siete ni más de veintidós miembros, según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva;

b) Que corresponde a los Concejos ejercer las atribuciones que enumera la Constitución Política en su artículo 313, así como las demás que la Constitución y la ley le asignen;

c) Que el artículo 31 de la ley 136 de 1994 "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios establece la obligación para los Concejos de expedir un reglamento interno para su funcionamiento, en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones,

d) Que de conformidad con el artículo 21 de la ley 974 de 2005, a partir del 19 de julio del mismo año entró en vigencia el denominado Régimen de Bancadas para la actuación de tales organismos en las Corporaciones Públicas de Elección Popular, el cual es aplicable en lo pertinente a los Concejos Municipales según lo dispone el artículo 19 de la referida normatividad.

e) Que se hace necesario adecuar el Reglamento interno del Concejo municipal de Santa Rosa de Osos a los preceptos normativos contenidos en la ley 974 de 2005, puesto que es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Deróguese el Acuerdo Municipal número 001 del 23 de febrero del 2001 "por el cual el Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos, adoptó su Reglamento Interno" y en su reemplazo adóptese el siguiente:

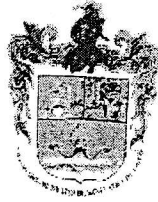
TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

EL CONCEJO COMO CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA Y POPULAR.

Artículo 1º.- *Definición, Integración y Periodo:* El Concejo Municipal es una corporación administrativa de elección popular, integrada por el número de miembros que determina la ley, no pudiendo ser inferior a siete (7) ni superior a veintiuno (21), de acuerdo con la población respectiva.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

Sus miembros reciben el nombre de Concejales quienes representan al pueblo y en el ejercicio de sus funciones deberán actuar en bancadas, consultando al efecto el Régimen Disciplinario de sus partidos o movimientos políticos y propendiendo siempre por la consolidación de decisiones justas que procuren el bien común. Su periodo de permanencia es de cuatro (4) años reelegibles indefinidamente.

Los concejales representan al pueblo y son responsables políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

Artículo 2.- Autonomía: El Concejo, como suprema autoridad municipal es autónomo en materia administrativa y presupuestal.

Artículo 3.- Atribuciones: El Concejo Municipal ejercerá las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la Constitución Política de 1991 y en el Régimen Legal ordinario aplicable a los municipios, especialmente en materia normativa y de control político.

Artículo 4.- Sede: El Concejo sesionará en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto; ordinariamente por derecho propio, durante los períodos señalados por la ley y extraordinariamente por convocatoria del alcalde.

Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a un corregimiento, el Concejo Municipal podrá hacer presencia cuando se convocare a cabildo abierto con sujeción a los preceptos de la ley estatutaria de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 5.- Decisiones del Concejo: Las principales decisiones de la corporación toman el nombre de "acuerdos", actos administrativos obligatorios para las autoridades y los particulares en la jurisdicción del territorio municipal. Decisiones de menor categoría podrán ser adoptadas mediante resoluciones y proposiciones, suscritas por la mesa directiva y el secretario de la corporación.

Artículo 6.- Invalidez de las reuniones: De conformidad con el artículo 24 de la ley 136 de 1994, toda reunión de miembros del Concejo que con el propósito de ejercer funciones propias de la corporación, se efectúe fuera de las condiciones legales o reglamentarias, carecerá de validez y a los actos que realicen no podrá dárseles efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a las leyes.

Artículo 7.- Quórum y mayorías: En cumplimiento de la disposición normativa contenida en el artículo 148 de la Constitución Política de 1991, las normas sobre quórum y mayorías decisorias previstas para el Congreso de la República regirán también para el Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos.

En consecuencia, en el Concejo Municipal regirá tanto el quórum deliberativo como el decisorio. Mediante el primero, podrá abrir sus sesiones y deliberar con la asistencia de por



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

lo menos una cuarta parte de sus miembros. Pero las decisiones únicamente podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la corporación, lo cual constituye el quórum decisorio, salvo que la Constitución o ley de la República determine un quórum diferente.

En el Concejo Pleno y en las comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución o la ley, exija expresamente una
mayoría
especial.

CAPITULO II.

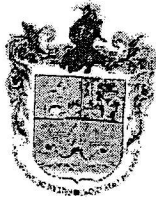
PRINCIPIOS RECTORES Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.

Artículo 8.- Principios rectores del Reglamento: Como estatuto que reglamenta el funcionamiento operacional de una corporación pública al servicio de los intereses generales, las actuaciones de Concejales y las bancadas a las que éstos pertenezcan deberán desarrollarse con sujeción a los Principios Generales de la función Administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 y los artículos: 3 del Código Contencioso Administrativo y 5 de la ley 136 de 1994.

Artículo 9.- Reglas de Interpretación del Reglamento: La interpretación de las disposiciones reglamentarias aquí contenidas habrá de realizarse según el sentido lógico y literal de las palabras. Con todo, en tratándose de disposiciones que presenten dificultades interpretativas se tendrán en cuenta las reglas de interpretación normativa contenidas en los artículos 25 a 32 del Código Civil Colombiano en lo que resulten pertinentes.

Artículo 10.- Aplicación de disposiciones normativas análogas, de doctrina constitucional y de los Principios Generales del Derecho: Cuando frente a situaciones fácticas particulares el presente Reglamento no proporcione disposiciones normativas aplicables, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, a la doctrina constitucional y los principios generales del derecho.

Artículo 11.- Prevalencia de la Constitución: La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones constitucionales.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

CAPITULO III

DEL CONCEJO Y LAS BANCADAS.

Artículo 12.- Definición: Para los efectos del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 1 de la ley 974 de 2005, los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva corporación.

Cada miembro de la corporación pertenecerá exclusivamente a la bancada del partido, movimiento político, social o grupo significativo de ciudadanos por el cual fue elegido.

Parágrafo: Son los partidos y movimientos políticos los competentes para determinar, de manera general, los asuntos de conciencia y establecer un régimen disciplinario, que incluirá la gradualidad y las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la obligación de actuar en bancadas al interior del Concejo Municipal.

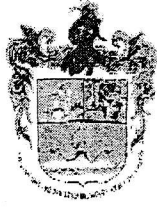
Artículo 13.- Constitución: Las Bancadas del Concejo Municipal deberán constituirse durante la primera reunión ordinaria del periodo de sesiones. Al efecto, los Concejales pertenecientes a un mismo partido o movimiento político por el cual se inscribieron para la elección respectiva, deberán entregar a la Secretaría de la Corporación documento en el que especifiquen los nombres y apellidos de los Concejales que integran la bancada respectiva y la especificación de aquel que haya sido designado como vocero de la misma, así como los nombres de quienes desempeñan otras actividades directivas al interior de dicho organismo.

El Concejel que haya sido determinado como vocero de las respectiva Bancada, recibirá el nombre de Coordinador del grupo de Concejales que representa. Solo existirá un coordinador por Bancada constituida.

Una vez constituida, la Bancada deberá informar de ello a la Presidencia de Concejo mediante nota firmada por todos sus miembros integrantes, determinando específicamente el nombre de su coordinador.

Artículo 14.- Actuación en Bancadas: En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2 de la ley 974 de 2005, los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Concejo en todos los temas que los Estatutos de sus respectivos Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.

Artículo 15.- Facultades de las Bancadas: Son facultades de las Bancadas existentes en el Concejo de Santa Rosa de Osos:



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

- 1.- Promover citaciones o debates e intervenir en ellos a través de sus respectivos voceros o portavoces.
- 2.- Participar con voz en las sesiones plenarias del Concejo.
- 3.-Intervenir a través de sus voceros o portavoces en las sesiones en las que se discutan y se voten proyectos de acuerdo.
- 4.- Presentar mociones.
- 5.- Hacer interpelaciones.
- 6.- Solicitar votaciones nominales y en bloque.
- 7.- Solicitar verificaciones de quórum.
- 8.- Solicitar mociones de orden, de suficiente ilustración y las demás establecidas en el presente reglamento.
- 9.- Postular Candidatos.

Artículo 16.- Intervenciones: Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. Durante las sesiones plenarias o de comisión permanente, las bancadas podrán hacer uso de la palabra máximo hasta en dos (2) oportunidades por tema. En cada caso, la intervención de la bancada no podrá ser superior a 30 minutos, la cual se realizará a través del vocero determinado para el efecto.

La Mesa Directiva fijará el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.

Artículo 17.- Uso de la Palabra: El uso de la palabra se concederá con sujeción al siguiente orden:

- 1.- A (los) autor(es) ponente (s) para que sustente (n) su informe, con la proposición o razón de la citación.
- 2.- A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por veinte minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

3.- Los voceros tendrán 20 minutos al comienzo de cada debate para fijar la posición de sus colectividades y en casos especiales los partidos designarán otros voceros, los cuales tendrán 10 minutos para hacer su intervención.

4.- A los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaria. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.

5.- Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir

6.- Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrará las intervenciones.

Parágrafo 1: Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

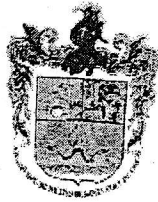
Parágrafo 2: Todos los oradores deben inscribirse ante la Secretaria hasta cinco minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión. Harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

Artículo 18.- Numero de Intervenciones: No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de un proyecto de acuerdo, proposición o en su modificación, con excepción del autor del mismo o de los voceros de las bancadas.

Y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones a lo resuelto por la presidencia o revocatoria.
5. Proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.

Artículo 19.- Programación preferente: Los proyectos de acuerdo o proposiciones presentados a nombre de una bancada se programarán en el orden del día de las comisiones permanentes o en la plenaria de manera preferente sobre las que hayan presentado a título personal los concejales miembros de la corporación.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

Artículo 20.- Constancia: Todos los concejales deberán dejar constancia escrita de sus posiciones sobre todos los proyectos de acuerdos que se tramiten.

Artículo 21.- Reglamentación especial para el desarrollo de los Debates de Control Político: Para el desarrollo de los debates desarrollados en el Concejo en desarrollo de su función de control político, se observarán las siguientes reglas preferentes:

1. Para promover citaciones o debates de control político, deberá haber por lo menos una bancada responsable de la citación, que tendrá derecho a designar uno o varios ponentes que intervendrán hasta por veinte (20) minutos.

De igual forma, varias bancadas podrán agruparse como una sola para efectos de adelantar debates de control político. Con todo, la coadyuvancia de una bancada a otra no concederá a la coadyuvante los derechos de la bancada citante, de suerte que en esos eventos será menester determinar concretamente el nombre de la bancada citante.

2.- A continuación, La Administración Municipal dispondrá de un tiempo máximo de una hora que podrá distribuirse proporcionalmente entre el número de servidores públicos citados.

3.- Posteriormente se escucharán las posiciones del o de los voceros que para el respectivo debate designen las bancadas no citantes las cuales podrán extenderse máximo hasta por 20 minutos. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.

4.- A continuación intervendrán los oradores debidamente inscritos, hasta por un periodo máximo de 10 minutos. La presidencia podrá modificar el tiempo de la intervención dependiendo del número de inscripciones programadas

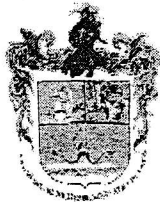
5.- En ese punto, la Administración Municipal podrá intervenir nuevamente hasta por espacio de 10 minutos, que podrá prorrogarse por el mismo tiempo a juicio de la Presidencia.

6.- Finalmente, el vocero de la bancada citante y el de las no citantes, si a bien lo consideran, dispondrán de 10 minutos adicionales para rendir su informe de conclusiones y presentar proposiciones a consideración de la corporación.

7.- Realizado lo anterior la Presidencia dará por terminada la cesión de Control Político.

Artículo 22.- Función Normativa: Cuando se traten de proyecto de acuerdo, se observarán las siguientes recomendaciones tendientes a la racionalización de las intervenciones en el uso de la palabra:

Primera: El ponente, o coordinador ponente, según sea el caso, que será designado por el partido, y actuará como su vocero, dispondrá hasta por 20 minutos para que sustente su



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

informe. En caso de ponencia dividida, la ponencia alternativa podrá exponerse por el mismo tiempo que la ponencia principal.

Segunda: En el caso de ponencias colectivas, los demás ponentes podrán hacer uso de la palabra hasta por 20 minutos que se distribuirán entre ellos, procurando la intervención de todas las bancadas que tienen representación en la ponencia.

Tercera: Los voceros de los partidos, que no hayan intervenido como ponentes, podrán intervenir sin el requisito de inscripción previa, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 10 de la Ley de Bancadas, hasta por 10 minutos si su partido o movimiento agrupa hasta 6 concejales, y 20 minutos si al partido o movimiento le corresponde un número superior.

Cuarta: La Administración Municipal, en conjunto, podrá intervenir hasta por 25 minutos.

Quinta: los inscritos con la antelación debida, podrán hacer uso de la palabra hasta por 5 minutos.

Sexta: El ponente, o coordinador ponente, en el caso de las ponencias colectivas, podrá intervenir nuevamente para cerrar el debate, hasta por 10 minutos adicionales y formulará la proposición que se someterá a votación.

No obstante, en caso que se presente la discusión separada del articulado, se abrirán las inscripciones, y los oradores podrán intervenir hasta por 5 minutos, a juicio de la Presidencia, según el número de inscritos.

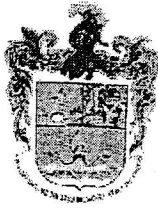
CAPITULO IV

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONCEJO

Artículo 23.- Estructura Orgánica Interna: En ejercicio de sus funciones normativas y de control político, el Concejo municipal de Santa Rosa de Osos, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, determina la siguiente estructura orgánica.

1. Plenaria del Concejo Municipal: Conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación, facultada para la elección del órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva.

Igualmente la plenaria de la Corporación elige Secretario General y los integrantes de las Comisiones Permanentes.



CUIDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

2. Mesa Directiva del Concejo Municipal: Órgano de dirección y de gobierno, integrada por Un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo, elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año.

3 Comisiones Permanentes: Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga la ley y el presente reglamento.

TÍTULO II

CONCEJO PLENO

CAPÍTULO I.

Inauguración. Posesión. Periodo de Sesiones. Actas. Publicidad.

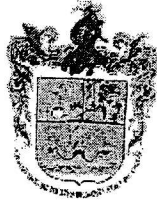
Artículo 24.- Sesión inaugural: En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 8 del decreto 2796 de 1994, reglamentario del artículo 60 de la ley 136 del mismo año, el Concejo se instalará públicamente en el recinto del cabildo, el día dos (2) de enero correspondiente a la iniciación de su período constitucional y se ocupará exclusivamente de la elección de los funcionarios que le corresponde. Para los efectos mencionados, el Concejo se reunirá máximo hasta el diez (10) de enero, fecha en la cual clausurará este tipo de sesiones.

Establecido al menos el quórum para deliberar, los miembros presentes se constituirán en junta preparatoria, la que será presidida por el concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones, preferirá el orden alfabético en el nombre.

Actuará como secretario provisional hasta que se elija secretario en propiedad, el Secretario General del Concejo del período inmediatamente anterior, quien previamente a la sesión inaugural obtendrá de la autoridad electoral la lista de los concejales electos, para su debida identificación; en ausencia de aquel, actuará como secretario ad hoc el concejal designado por el presidente de la junta preparatoria.

Así las cosas, se dará inicio al proceso de acreditación de los concejales electos, la cual se llevará a cabo primeramente ante el presidente de la junta preparatoria y con posterioridad ante el presidente en propiedad. Los documentos que acreditan su condición, serán revisados por la comisión de acreditación documental que se designe para el efecto.

A continuación todos los miembros presentes se pondrán de pie, para dar respuesta a la siguiente pregunta formulada por el presidente provisional:



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

“¿Declaran los honorables concejales presentes, constitucionalmente instalado el Concejo Municipal y abiertas sus sesiones?”

Parágrafo: Si por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiese llevar a cabo la instalación en la fecha antes mencionada se hará tan pronto como fuere posible.

Artículo 25.- Posesión del presidente y de los Concejales: Instalado el Concejo, el presidente provisional jurará ante los miembros presentes de la corporación, diciendo en voz alta las palabras siguientes:

“Invocando la protección de Dios, juro ante esta Honorable Corporación defender la Constitución Política y las leyes de la República, y desempeñar fielmente los deberes del cargo”

Acto seguido, el presidente provisional tomará el juramento de rigor a los concejales presentes, el que se entenderá prestado por todo el período constitucional; estos contestarán afirmativamente a la siguiente pregunta:

“Invocando la protección de Dios, ¿juráis defender la Constitución Política y las leyes de la República, y desempeñar fielmente los deberes del cargo?”

Si hubiere quórum decisorio, la corporación procederá a elegir presidente y vicepresidentes primero y segundo, en forma separada, los cuales conformarán la mesa directiva.

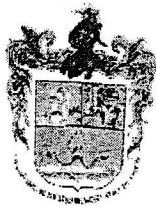
El presidente tomará posesión ante la corporación, y los vicepresidentes ante el presidente. Todos prestarán juramento en los siguientes términos: **“Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las leyes”**.

Parágrafo 1: El Presidente del Concejo instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal con la presencia del señor Alcalde, sin que su ausencia impida ni vicie el acto. En estas sesiones al dar inicio y cierre las sesiones se entonará el Himno Nacional y el del Municipio.

Parágrafo 2: En las sesiones de instalación y clausura se podrán adelantar debates de control político y discusiones de proyectos de acuerdo, a excepción de la sesión inaugural del Concejo Municipal en el período constitucional.

Artículo 26.- Período de sesiones: El Concejo sesionará ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro veces al año y máximo una vez por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre.

Si por cualquier causa el Concejo no pudiese reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

Parágrafo 1.- Prórroga.- Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez (10) días calendario más, a voluntad del Concejo. La proposición respectiva será aprobada en sesión plenaria e incorporada a resolución por la mesa directiva.

Parágrafo 2.- Sesiones extraordinarias.- El alcalde municipal podrá convocar al Concejo a sesiones extraordinarias en oportunidades que no coincidan con los períodos ordinarios de sesiones, para que se ocupe exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Artículo 27.- Actas: De toda sesión del Concejo pleno se levantará un acta en la que se harán constar los nombres de los asistentes y también de los ausentes, así como las excusas presentadas, transcritas en forma textual; contendrá además una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas. Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, o se facultará a su mesa directiva para la debida aprobación.

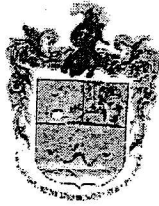
También se levantará acta de cada una de las sesiones que realicen las comisiones permanentes.

En el punto correspondiente al orden del día, el presidente someterá a consideración el acta de la sesión anterior. Cuando se quiera omitir su lectura, será puesta previa y oportunamente en conocimiento y por cualquier medio idóneo de los miembros de la corporación, quienes podrán hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido al redactarla, sin perjuicio del derecho de intervenir cuando se presenten reclamaciones.

Toda constancia será presentada por escrito a la secretaría para su inserción en el acta siguiente.

Artículo 28.- Publicidad: El Concejo debe implantar los medios necesarios para mantener informada a la población de sus actividades, para lo cual procurará habilitar sistemas electrónicos de archivo y transmisión de datos. En todo caso, tendrá un órgano o medio oficial escrito de publicidad de sus actos, denominado "Gaceta del Concejo", cuyo director será el secretario de la corporación.

Para dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 65, inciso final, de la ley 136 de 1994, en dicho medio oficial de información serán publicadas las resoluciones que para el efecto del reconocimiento de honorarios a los concejales expida la mesa directiva.



CUIDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO
CAPITULO II

Funciones. Delegación. Prohibiciones.

Artículo 29.- Atribuciones del Concejo pleno: El Concejo ejercerá las atribuciones previstas en las disposiciones normativas contenidas en los artículos 313 de la Constitución Política de 1991, 32 de la ley 136 de 1994 y en las demás normas jurídicas pertinentes con sujeción al Sistema de Bancadas vigente el ordenamiento jurídico Colombiano a partir del día 19 de julio de 2005.

Así las cosas, sus funciones concretas serán:

1) Funciones y/o atribuciones de naturaleza electoral:

1.1) Elegir la mesa directiva compuesta de un presidente y dos vicepresidentes, en forma separada y para un período de un (1) año.

Las minorías tendrán participación en la primera vicepresidencia del Concejo, a través del partido, movimiento o grupo político mayoritario entre las minorías.

Ningún concejal podrá ser reelegido en dos períodos consecutivos en la mesa directiva.

1.2) Elegir al secretario de la corporación.

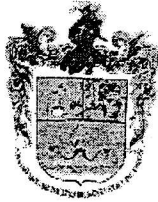
1.3) Elegir los demás empleados contemplados en la planta de personal y cuyos emolumentos estén previstos en el presupuesto de la corporación;

1.4) Elegir al personero municipal, en los primeros diez días de enero del año respectivo, para un período de cuatro (4) años que se iniciará el primero de marzo y concluirá el último día de febrero.

Para ser elegido personero se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y haber terminado estudios de derecho.

1.5) Las demás expresamente señaladas en la Constitución y la ley.

Parágrafo 1o.- De conformidad con los artículos 291 y 292 de la Constitución Política, los concejales no podrán aceptar cargo alguno en la administración pública, y si lo hicieren perderán su investidura. Tampoco podrán formar parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del municipio; esta prohibición se extiende a los cónyuges o



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

compañeros permanentes de los concejales y a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, en la forma señalada por el artículo 48, inciso tercero, de la ley 136 de 1994.

Igualmente no podrán ser designados funcionarios del municipio los cónyuges o compañeros permanentes de los concejales, ni sus parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

Parágrafo 2º.- En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias; también durante las sesiones extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha solo para el resto del período en curso.

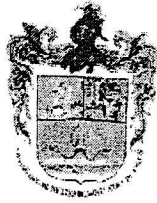
2) Funciones y/o atribuciones de control político respecto de la administración municipal:

2.1) Citar, con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, a los secretarios del despacho ejecutivo, directores de departamento administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas y al personero. La citación debe contener el cuestionario que deba ser absuelto, haciendo referencia a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario; sobre este cuestionario versará el debate que encabezará el orden del día de la sesión correspondiente.

2.2) Solicitar informaciones escritas a otras autoridades municipales;

2.3) Aprobar *moción de observaciones*. Estas se dirigirán a funcionarios que hayan sido citados, previa propuesta firmada por lo menos por la tercera parte de los miembros de la corporación, al finalizar el debate correspondiente, cuando, declaradas insatisfactorias las explicaciones, se hayan encontrado irregularidades. La propuesta se votará en plenaria entre el tercero y el décimo día siguiente a la terminación del debate. Aprobada la moción, por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación (mayoría absoluta), se comunicará al alcalde. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen.

Artículo 30.- Delegación de competencias: El Concejo podrá delegar en las juntas administradoras locales (JAL) parte de las competencias que le son propias, conforme a las siguientes normas generales señaladas en el artículo 34 de la ley 136 de 1994:



CUIDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

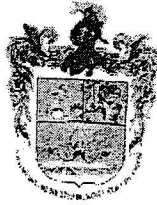
- a. La delegación se hará con el fin de obtener un mayor grado de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios. En todo caso, dichas competencias están subordinadas al plan de desarrollo del municipio.
- b. No se podrán descentralizar servicios ni asignar responsabilidades, sin la previa destinación de los recursos suficientes para atenderlas.

El Concejo también podrá delegar alguna o algunas de sus funciones en el alcalde, sobre materia precisa y por tiempo determinado, confiriéndole mediante acuerdo municipal las respectivas facultades extraordinarias, cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen.

En todo caso, en cualquier evento de delegación, habrán de cumplirse las reglas que sobre el particular establece la ley 489 de 1998 y todas aquellas otras que la modifiquen o complementen.

Artículo 31.- Prohibiciones: Conforme a lo preceptuado por el artículo 41 de la ley 136 de 1994, le es prohibido al Concejo:

- 1.- Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos,
- 2.- Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
- 3.- Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones.
- 4.- Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales. Con todo, la corporación podrá pedir la revocación de los que estime ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funde.
- 5.- Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
- 6.- Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
- 7.- Decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
- 8.- Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.
- 9.- Adscribirse al interior de una Bancada diferente a la del partido o movimiento político por el cual fue elegido.



CUIDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

10.- Omitir las directrices de actuación que consensuadamente determinen los miembros de la Bancada a la cual pertenece, salvo en lo relacionado con los asuntos determinados como de conciencia en los Estatutos del partido o movimiento político al cual pertenece.

TÍTULO III

DIGNATARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Del Presidente, Vicepresidentes. Mesa Directiva. Comité de Coordinación Política.

Artículo 32.- *Presidencia y Vicepresidencias:* En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la ley 136 de 1994, el Concejo Municipal tendrá un presidente y dos vicepresidentes quienes en Conjunto integran la Mesa Directiva, cuyas funciones se enuncian en los artículos subsiguientes.

Artículo 33.- *Elección del Presidente:* Será Presidente de la Corporación, el Concejal que obtenga la mayoría simple de los votos de los Concejales asistentes a la Plenaria que conformen quórum decisorio. En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres veces y de persistir el empate se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión. El Presidente que esté ejerciendo establecerá el mecanismo de dicho sorteo.

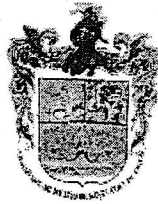
Parágrafo 1: Los aspirantes al cargo de Presidente del Concejo y de las Comisiones Permanentes, deberán presentar ante la plenaria de la Corporación su programa de acción anual.

Parágrafo. 2: El procedimiento señalado para elección de Presidente será el mismo para elegir el Primero y Segundo Vicepresidente.

Artículo 34.- *Posesión del Presidente:* El Presidente electo de la Mesa Directiva del Concejo Municipal se posesionará ante quien se encuentre actuando como tal, jurando cumplir fiel y cabalmente con las funciones propias de Presidente dentro del marco de la Constitución, las Leyes y los Acuerdos Municipales, con la dignidad y el decoro que su cargo exige, de conformidad con los parámetros estipulados en el artículo 23 del presente reglamento.

Artículo 35.- *Funciones del presidente del Concejo.-* Al presidente le corresponderá:

- 1.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Concejo pleno;
- 2.- Liderar la representación política del Concejo Municipal.



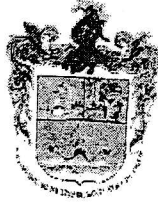
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

- 3.- Cuidar que los concejales concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no estén legalmente excusados, y mantener el orden interno;
- 4.- Cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo. Contra esta decisión, cualquier concejal puede apelar ante la Plenaria y ésta adoptar otra posición;
- 5.- Disponer el reparto de los proyectos de acuerdo presentados, ordenar su debido trámite y en el momento oportuno, designar ponente;
- 6.- Rechazar las iniciativas que no se avengan con el principio de unidad de materia, respecto de todo proyecto de acuerdo, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación;
- 7.- Suscribir los proyectos de acuerdo aprobados en las comisiones permanentes y en las plenarias, así como las respectivas actas;
- 8.- Sancionar y publicar los proyectos de acuerdo cuando la plenaria rechazare las objeciones por inconveniencia presentadas por el alcalde, y éste no los sancionare dentro del término legal de ocho (8) días;
- 9.- Llevar la debida representación de la corporación, y fomentar las buenas relaciones interinstitucionales;
- 10.- Designar las comisiones accidentales que demande la corporación.
- 11.- Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos;
- 12.- Cuidar que el secretario y los demás empleados de la corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes;
- 13.- Disponer las medidas conducentes para hacer efectiva la suspensión provisional de la elección de un concejal, dispuesta por la jurisdicción contencioso administrativa, o la suspensión provisional del desempeño de funciones dentro de un proceso disciplinario o penal;
- 14.- Tomar las medidas conducentes para hacer efectiva la decisión de la autoridad judicial competente en relación con la declaratoria de nulidad de la elección de un concejal o la declaratoria de interdicción;



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

- 15.- Recibir la renuncia que, voluntariamente, sea presentada por un concejal con indicación de la fecha a partir de la cual se quiere hacer. Cuando el Concejo entre en receso, aceptar la renuncia o conceder licencia a los concejales es función del alcalde;
- 16.- Dar posesión al concejal que entre a reemplazar a uno de los titulares, así como al secretario, y a los subalternos si los hubiere;
- 17.- Llamar al candidato que según el artículo 134 de la Constitución deba llenar una vacancia absoluta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, para que tome posesión del cargo vacante que corresponde;
- 18.- Hacer efectivas las sanciones impuestas por los órganos de control fiscal y administrativo competentes, respecto de concejales y empleados de la corporación;
- 19.- Presidir la mesa directiva;
- 20.- Actuar como ordenador de gasto en relación con el presupuesto de la corporación contenido en el Presupuesto General del Municipio, con sujeción a la ley orgánica del presupuesto y a la reglamentación de la mesa directiva en tratándose de pago a concejales.
- 21.- Celebrar a nombre de la corporación los contratos legalmente autorizados, con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública;
- 22.- Decidir por fuera de la sesión plenaria el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban.
- 23.- Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre del Concejo Municipal los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponde a su cargo.
- 24.- Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha de la Corporación.
- 25.- Vigilar el funcionamiento del Concejo Municipal en todos los órdenes y coordinar con el Comandante de la Policía, la seguridad al interior del Concejo.
- 26.- Coordinar con la Alcaldía Municipal la oportuna y suficiente dotación de los elementos de trabajo para el adecuado funcionamiento de la Corporación.
- 27.- Resolver los derechos de petición que se presenten ante la Corporación, así como los que se dirijan ante los Concejales y hagan referencia exclusivamente a actuaciones o decisiones tomadas por el Concejo.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

28.- Presentar, al término de su gestión, un informe sobre la labor cumplida;

29.- Las demás dispuestas por la Constitución y la ley.

Artículo 34.- Faltas Absolutas o Temporales del Presidente: Las faltas absolutas del presidente del Concejo determinarán la celebración de una nueva elección por el resto del período, en tanto que las temporales serán suplidas por el Primer Vicepresidente y si no fuere posible por el Segundo Vicepresidente.

Artículo 35.- Recurso en vía Gubernativa: Las decisiones del Presidente del Concejo en materia política, son apelables ante la Plenaria de la Corporación.

Artículo 36.- Funciones de los vicepresidentes del Concejo: Las funciones de los vicepresidentes primero y segundo consisten en formar parte de la mesa directiva y, en su orden, reemplazar al presidente en sus faltas temporales, pues las absolutas se suplen con una nueva elección, para el resto del período. Desempeñan, además, otras funciones que les encomiende el presidente o la mesa directiva.

El vicepresidente primero hará las veces del presidente en sus faltas transitorias, a petición de éste o cuando ello sea indispensable para el adecuado funcionamiento de la corporación.

Artículo 37.- De la mesa directiva: La Plenaria del Concejo Municipal integrará y elegirá para períodos de un (1) año calendario las Mesas Directivas del Concejo Municipal.

En la conformación de las Mesas Directivas tendrán participación las bancadas de los partidos o movimientos políticos y sus integrantes no podrán pertenecer a la misma bancada.

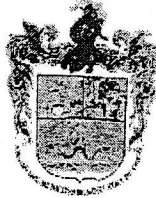
Parágrafo 1: Ningún miembro de la Mesa Directiva de la Corporación podrá ser reelegido durante el mismo período constitucional.

Parágrafo 2: Las bancadas minoritarias tendrán participación en las Mesas Directivas de la Corporación conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Parágrafo 3: Mesa Directiva y Presidente de la Corporación serán los encargados de definir la agenda general del Concejo Municipal, la cual ha de ser concertada con los Coordinadores, jefes o voceros de las Bancadas con presencia en la Corporación.

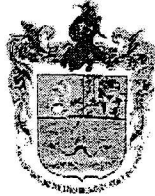
Artículo 38.- Funciones de la Mesa Directiva: Como órgano de orientación y dirección del Concejo, le corresponde:

1.- Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor administrativa;



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

- 2.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Concejo, y enviarlo al alcalde para su consideración en el proyecto de acuerdo definitivo sobre rentas y gastos del municipio;
- 3.- Controlar la ejecución del presupuesto anual del Concejo;
- 4.- Vigilar el funcionamiento de las comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas;
- 5.- Solicitar al tribunal administrativo departamental la declaratoria de pérdida de la investidura de concejal, en los términos del párrafo segundo del artículo 48 de la ley 617 de 2000;
- 6.- Autorizar comisiones oficiales de concejales fuera de la sede del Concejo, siempre que no impliquen utilización de dineros del tesoro público;
- 7.- Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes;
- 8.- Aceptar la renuncia; conceder licencia, vacaciones y permisos al personero, con fundamento en la atribución conferida en el inciso final del artículo 172 de la ley 136 de 1994;
- 9.- Aprobar los casos de incapacidad física, calamidad doméstica y licencias no remuneradas, atribución proveniente del acto legislativo 03 de 1993 (art. 261 de la Constitución);
- 10.- Dictar las resoluciones para el efecto de reconocimiento de honorarios a los concejales por su asistencia comprobada a las sesiones plenarios, y ordenar su publicación en el medio oficial de información del Concejo (art. 65, inciso final, de la ley 136 de 1994).
- 11.- Suscribir, junto con el secretario de la corporación, las resoluciones y proposiciones;
- 12.- Regular el número de las comisiones permanentes y los asuntos de que conocerán, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 27 de este reglamento;
- 13.- Remitir al alcalde para su sanción ejecutiva, los proyectos de acuerdo que hayan sido aprobados por el Concejo en los dos debates reglamentarios;
- 14.- Recibir la renuncia del presidente de la corporación;
- 15.- Garantizar que las bancadas con presencia en el Concejo, sesionen por lo menos una vez al mes en el lugar determinado por aquellas.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

16.- Determinar, previa la votación de un proyecto de acuerdo, la celebración de sesiones de las bancadas con presencia en el Concejo con el objeto de que aquellas determinen el alcance de sus votos para dotar de un mayor grado de eficiencia el proceso de votación.

17.- Dar le cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los Partidos y Movimientos Políticos a los Concejales de las Bancadas con presencia en la Corporación.

18.- Acreditar a los voceros de las Bancadas para efectos de determinar las intervenciones de las mismas en las sesiones en las que se voten Proyectos de Acuerdo o se adelante proceso de control político según las reglas de procedimiento determinadas precedentemente.

19.- Garantizar que en cada Comisión permanente tenga presencia al menos un miembro de las diferente Bancadas que tenga presencia en la Corporación, cuando existan suficientes integrantes en la misma.

20.- Las demás establecidas en la ley o el presente reglamento.

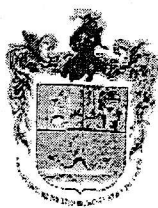
Parágrafo: Durante los períodos de sesiones, la mesa directiva se reunirá por lo menos una vez a la semana, el día y hora que sea convocada por su presidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría y de cada reunión deberá quedar constancia en acta.

Artículo 39.- Comité de Coordinación Política: Conformado por el Presidente de la corporación y los Jefes, Voceros o Coordinadores de las Bancadas y presidido por el primero de los nombrados, se reunirá por lo menos una vez a la semana para el desarrollo de las siguientes funciones:

39.1) Proponer la agenda de trabajo de la corporación;

39.2) Coordinar con la presidencia el orden del día de las sesiones plenarias a celebrar.

39.3) Promover y ejecutar acciones de concertación política.



CUIDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

HONORABLE CONCEJO

TÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS CONCEJALES

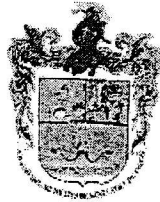
CAPÍTULO PRIMERO

De los Deberes.

Artículo 40.- Deberes: Como todo servidor público, el concejal tiene el deber de acatar la Constitución y las leyes de la República, siendo responsable por su infracción y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Especialmente tendrá los siguientes deberes:

- 40.1) Asistir puntualmente a las sesiones del Concejo pleno y de las comisiones a que pertenezca.
- 40.2) Respetar el presente reglamento.
- 40.3) Guardar secreto sobre los asuntos que demanden reserva.
- 40.4) Abstenerse de invocar su condición de concejal para la obtención de algún provecho personal indebido.
- 40.5) Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función.
- 40.6) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
- 40.7) Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común.
- 40.8) Abstenerse de incurrir en alguna de las causales de pérdida de la investidura, previstas en el artículo 48 de la ley 617 de 2000.
- 40.9) Declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas, antes de tomar posesión del cargo y al retirarse del mismo.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

40.10) Poner en conocimiento de la corporación o de la comisión de ética las situaciones de carácter moral o económico que lo inhabiten para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, conforme al artículo 70 de la ley 136 de 1994, así como las incompatibilidades en que pueda estar incurrido. El concejal deberá consignar la información sobre su actividad económica privada en el libro correspondiente, que tiene carácter público.

40.11) Actuar exclusivamente en la bancada del Partido o Movimiento Político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros de actuación que determinen aquella salvo en los asuntos determinados como de conciencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Derechos.

Artículo 41.- Derechos: El concejal tiene los siguientes derechos principales:

41.1) A voz, durante las sesiones y conforme al reglamento.

41.2) A voto, participando en las votaciones que se realicen en las plenarios y en las comisiones a que pertenezca.

41.3) A citar, en ejercicio del control político que corresponde a la corporación, a los funcionarios que autoriza la ley.

41.4) A formar parte de una comisión permanente.

41.5) Al reconocimiento y pago de honorarios por su asistencia a las sesiones plenarios de la corporación, conforme a la reglamentación legal.

41.6) A ser afiliado por el municipio al sistema contributivo de seguridad social en salud, en su condición de servidor público y conforme a los artículos 157 y concordantes de la ley 100 de 1993.

41.7) A un seguro de vida y a la atención médico asistencial personal, de conformidad con los artículos 66, 68 y 69 de la ley 136 de 1994 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional contenida en la sentencia C-043 de 2003.

41.8) Al reconocimiento de transporte, en los casos en que resida en zona rural y deba desplazarse hasta la cabecera municipal para asistir a las sesiones plenarios, con sujeción a la reglamentación que expida la mesa directiva.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

41.9) A ejercer individualmente las actividades propias de su dignidad en aquellos eventos en que no pertenezca a ninguna bancada bien por no existir más de dos miembros pertenecientes al mismo partido o movimiento político, ora por haber sido sancionado disciplinariamente con la expulsión de su respectivo partido o movimiento político.

TÍTULO V

SECRETARIO

CAPÍTULO ÚNICO

Designación. Requisitos. Periodo. Funciones.

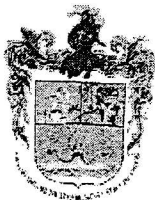
Artículo 42.- Designación, requisitos y período: El secretario será elegido por el Concejo para un período de un (1) año, reelegible a criterio de la corporación.

El secretario deberá acreditar título de bachiller o experiencia administrativa de dos años.

La primera elección de este funcionario se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero correspondiente a la iniciación del período constitucional del Concejo. Para los tres años subsiguientes, dentro del mismo período constitucional, la elección o reelección tendrá lugar en el mes de noviembre, correspondiente al último período ordinario de sesiones, de modo que el nuevo Concejo pueda adoptar la decisión que estime pertinente en la sesión especial de instalación correspondiente al mes de enero.

Artículo 43.- Funciones del secretario del Concejo.- Son funciones y deberes del secretario de la corporación:

- 1.- Asistir a todas las sesiones;
- 2.- Realizar la convocatoria a sesiones que se programen por autorización del Presidente y de la Mesa Directiva, de conformidad con lo previsto en este reglamento.
- 3.- Llevar y firmar las actas, de acuerdo con la sana costumbre y el reglamento, así como certificar la fidelidad de su contenido.
- 4.- Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria;
- 5.- Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la corporación;



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

6.- Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el presidente o por la mesa directiva;

7.- Informar regularmente al presidente de todos los documentos y mensajes dirigidos a la corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones permanentes;

8.- Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación.

9.- Recibir y radicar los proyectos de acuerdo, y repartirlos a la comisión correspondiente para su trámite en primer debate;

10.- Llevar los siguientes libros: el de actas; el de registro de intereses privados de los concejales de que trata el artículo 70, inciso segundo, de la ley 136 de 1994, y el de registro de participación ciudadana a que se refiere el artículo 77 de la misma ley;

11.- Organizar el archivo del Concejo, acompañado del índice de los acuerdos municipales expedidos, las resoluciones dictadas y las actas aprobadas;

12.- Dirigir y publicar la Gaceta del Concejo;

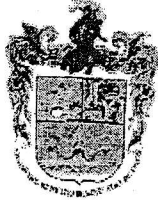
13.- Ser jefe administrativo de los empleados al servicio de la corporación;

14.- Recibir la inscripción de constitución de las Bancadas existentes al interior del Concejo Municipal y publicar los documentos constitutivos de las mismas.

15.- Los demás deberes que señale la corporación, la mesa directiva o el presidente, y las inherentes a la naturaleza del cargo.

Parágrafo: Las faltas absolutas del secretario se suplen con una nueva elección, en el menor término posible. En caso de falta temporal, la mesa directiva dispondrá lo pertinente.

No puede ser designado secretario, en propiedad, un miembro del Concejo.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

TÍTULO VI

COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO

Clases de Comisiones.

Artículo 44.-Diversas comisiones: Además de las comisiones legales permanentes, el Concejo integrará comisiones especiales y comisiones accidentales.

Las comisiones especiales son la comisión de ética y la comisión de acreditación documental.

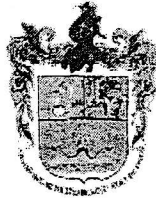
Artículo 45.- Comisión de ética: El Concejo integrará una comisión de ética, encargada de conocer los casos de conflicto de intereses y las violaciones al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de los concejales, así como del comportamiento indecoroso, irregular o inmoral que pueda afectar a miembros o empleados de la corporación en su gestión pública. Estará conformada por tres (3) concejales, elegidos de la misma manera que las comisiones permanentes; se pronunciará en reserva y por la unanimidad de sus integrantes. La plenaria será informada acerca de sus conclusiones con el fin de adoptar, previo debate, decisiones acordes con la ley.

Cualquier persona podrá recusar ante la comisión de ética a un concejal, cuando tenga conocimiento de una causal de impedimento. Si se aceptare la recusación, el presidente del Concejo procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso, o dispondrá que el recusado se abstenga de participar en el respectivo debate y en la votación.

Artículo 46.- Comisión de acreditación documental: Integrada por tres (3) concejales, es designada por la plenaria de la corporación por el período constitucional. Revisa la lista enviada por el Consejo Nacional Electoral sobre los concejales electos y la documentación presentada por éstos; si llegare a encontrar irregularidad en una documentación, llevará el caso a la plenaria, en donde se tomará la decisión pertinente.

Esta comisión revisará también la documentación de los llamados a ocupar una curul en reemplazo de los titulares.

Artículo 47.- Comisiones accidentales: El presidente nombrará comisiones accidentales para el cumplimiento de asuntos específicos tales como protocolo, transmisión de mensajes, escrutinio de las votaciones internas, presentación de informes a la plenaria sobre asuntos de interés para la corporación.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

Si se tratare de una comisión accidental especial que deba desplazarse fuera de la jurisdicción del Concejo Municipal, con dineros del erario y para el cumplimiento de misiones específicas, previamente el presidente presentará a la plenaria para su consideración la proposición respectiva que contenga la justificación, destino, objeto, duración, nombres de los comisionados y origen de los recursos que se pretenden utilizar.

Sin perjuicio de lo dicho, serán funciones específicas de las Comisiones Accidentales:

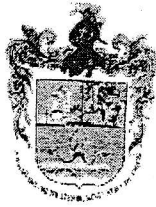
- 1.- Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con el Municipio en sus diferentes aspectos.
- 2.- Presentar a la Plenaria del Concejo o de las comisiones permanentes informe escrito sobre la gestión adelantada.
- 3.- Escrutar el resultado de las votaciones.
- 4.- Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo Municipal.
- 5.- Presentar informe escrito sobre las objeciones del Alcalde Municipal a los proyectos de acuerdo.
- 6.- Preparar proyectos de acuerdo de especial interés para la Corporación y el Municipio.
- 7.- Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo presidente de la Corporación y de las Comisiones Permanentes.

Parágrafo: Dichas comisiones deberán ser integradas máximo hasta por tres (3) concejales, asegurando la representación de las bancadas. En su designación el Presidente definirá el término para la presentación del informe sobre el tema, que deberá ser por escrito y radicado en la secretaria de la comisión respectiva para la programación de la sesión correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMISIONES PERMANENTES

Artículo 48.- Número. Integración. Funciones legales: En el Concejo funcionará un mínimo de dos (2) y un máximo de tres (3) comisiones permanentes, cada una integrada por una tercera parte de los Concejales miembros de la Corporación. En caso de que el cuociente no sea un número entero, la Mesa Directiva del Concejo mediante acto administrativo resolverá a qué comisión o comisiones asigna el mayor número de concejales.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

De acuerdo con la ley, en las comisiones permanentes se surtirá el primer debate a los proyectos de acuerdo que, por competencia, le sean remitidos por la secretaría de la corporación. Tendrán prelación los de iniciativa popular y los presentados por las Bancadas con presencia en el Concejo municipal.

Los informes de las comisiones permanentes se presentarán por escrito y llevarán la firma del ponente, y anexo al mismo irá la certificación de aprobación del proyecto de acuerdo en primer debate, suscrito por el presidente y el secretario respectivos; la opinión diferente, si la hubiere, se presentará en informe separado. El informe completo y su anexo serán remitidos por el secretario a la sesión plenaria, para efectos de que el proyecto de acuerdo reciba segundo debate.

Cualquier comisión permanente podrá citar a persona natural o jurídica para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma. El fundamento legal de esta atribución es el artículo 40 de la ley 136 de 1994.

Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más comisiones permanentes.

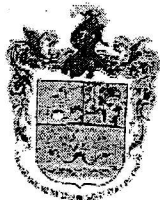
Parágrafo 1: Los reemplazos de los concejales titulares, por falta temporal o absoluta de éstos, harán parte de la comisión permanente a que pertenece o pertenecía el titular de la curul.

Parágrafo 2: Si no se justificare disponer de un empleado como secretario, o el secretario general no pudiere cumplir esta labor, el presidente de la respectiva comisión podrá designar como secretario a uno de sus miembros.

Parágrafo 3: En los eventos en que las comisiones permanentes no se hayan reglamentado o integrado, los informes serán rendidos por comisiones accidentales nombradas para el efecto por la presidencia de la corporación.

Artículo 49.- Elección: Las comisiones permanentes, tan pronto sean reglamentadas por la Mesa Directiva, deberán ser integradas y elegidas en Sesión Plenaria que se llevará a cabo a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la integración y elección de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, dando participación en ellas a los miembros de los diversos partidos o movimientos políticos que integran las Bancadas y teniendo en cuenta la especialización o preferencias de los candidatos.

Cada comisión permanente elegirá, el día de su instalación, un presidente que ejercerá su cargo durante un (1) año y no podrá ser reelegido para el período inmediato. A él corresponde dirigir los debates y señalar día y hora para la reunión de la comisión, sin que la misma pueda coincidir con horario de sesión plenaria.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

Cada año los concejales rotarán la integración de las Comisiones Permanentes, debiendo hacer parte de cada una de ellas durante el período constitucional.

Artículo 50.- *Materia de Estudio de las Comisiones:* Las Comisiones Permanentes se dedicarán en sus deliberaciones al examen de los temas especializados que le sean propios en materia normativa y de control político, al análisis y evaluación de los informes que deben rendir los funcionarios de la administración, aprobar o negar en primer debate los Proyectos de Acuerdo que sean sometidos a su consideración y a la realización de los debates que hayan sido aprobados en la Comisión sobre asuntos propios de su competencia. No se podrán tramitar en diferentes comisiones los mismos temas para efectos de realizar control político.

Artículo 51.- *Distribución de materias:* Los asuntos que deba tratar el Concejo Municipal y que por su naturaleza no estén claramente definidos como responsabilidad de sus Comisiones Permanentes, serán distribuidos para su estudio por el Presidente del Concejo a la Comisión Permanente que él designe.

Artículo 52.- *Sesiones conjuntas de Comisiones Permanentes:* Las comisiones Permanentes deberán ser convocadas a sesión conjunta por el Presidente de la Corporación, quien la presidirá, para tramitar asuntos de competencia de más de una comisión que hayan sido ordenados por la Plenaria o por el Presidente de la Corporación.

Parágrafo 1: Actuará como secretario de la sesión el Secretario General de la Corporación.

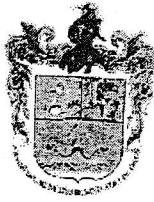
Parágrafo 2: En caso de votación, cada comisión permanente deberá decidir separadamente.

Artículo 53.- *Comisiones Permanentes Particulares:* Para efectos de integrar las Comisiones Permanentes Particulares del Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos, la Plenaria deberá integrar preferentemente las Comisiones permanentes siguientes: Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo, Comisión Segunda Permanente de Gobierno y Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Públicas.

Artículo 54.- *Materias objeto de desarrollo de las Comisiones Permanentes Particulares:* En ejercicio de sus funciones normativas y de Control Político, las materias objeto de desarrollo por parte de las Comisiones Permanentes Particulares antes señaladas serán las siguientes:

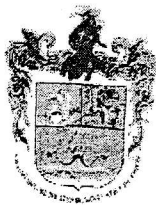
54.1) Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo: Será la encargada del manejo de los asuntos relacionados con las siguientes materias:

1.- Eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio, en el marco de la Constitución y la Ley.



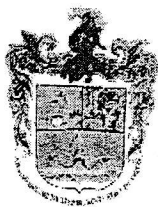
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

- 2.- Organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración y el control social de los servicios públicos.
 - 3.- Plan General de Desarrollo Económico y Social.
 - 4.- Plan General de Ordenamiento físico y territorial del Municipio.
 - 5.- Plan Vial.
 - 6.- Reglamentación del uso del suelo y el espacio público del Municipio-.
 - 7.- Desarrollo físico de las áreas rurales del Municipio.
 - 8.- División del territorio Municipal.
 - 9.- Planeación y asesoría a las Juntas Administradoras Locales en la elaboración del Plan de Desarrollo Económico y Social
 - 10.- Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del medio ambiente.
 - 11.- Vigilancia y control de la prestación de los servicios públicos domiciliarios y del transporte público y seguridad.
 - 12.- Divulgación, fomento y pedagogía de los procesos de participación ciudadana.
 - 13.- Estudio de facultades protémpore al Alcalde Municipal en las materias antes relacionadas.
 - 14.- Las demás que sean asignadas por el presidente de la Corporación o la Mesa Directiva.
- 54.2) Comisión Segunda Permanente De Gobierno:** Será la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:
- 54.2.1)** Normas de Tránsito, Transporte y seguridad.
 - 54.2.2)** Normas de regulación, preservación y defensa del patrimonio cultural.
 - 54.2.3)** Estudio de facultades Protémpore al Alcalde sobre materias de competencia de esta comisión.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

- 54.2.4) Normas sobre la estructura de la Administración Central y sus funciones, creación y supresión de empleos, creación, constitución, supresión, transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación del Municipio en otras entidades de carácter asociativo.
- 54.2.5) Normas sobre la organización de la Personería.
- 54.2.6) Reglamento Interno del Concejo y determinación de la estructura orgánica del mismo.
- 54.2.7) Normas sobre educación, salud, bienestar social, deporte, recreación, turismo y cultura ciudadana.
- 54.2.8) Atención de organizaciones sindicales, comunitarias y sociales.
- 54.3.9) Derechos humanos.
- 54.2.10) Desplazamientos, en caso de urgencia, en representación del Concejo Municipal.
- 54.2.11) Las demás que la Mesa Directiva considere convenientes.
- 54.3) Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública:** Será la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:
- 54.3.1) Plan de inversiones del Municipio y el componente financiero que contengan los Planes de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas.
- 54.3.2) Establecimiento, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, exenciones tributarias, sistemas de retención y anticipos.
- 54.3.3) Normas orgánicas del Presupuesto y expedición anual del presupuesto de rentas y gastos.
- 54.3.4) Los recursos de gastos e inversión para el municipio.
- 53.3.5) Definición de las escalas de remuneración para las distintas categorías de empleos de la Administración Municipal.
- 53.3.6) Cupo global de endeudamiento.
- 53.3.7) Estudio de las facultades pro – tèmfore al Alcalde Municipal sobre materias de competencia de esta comisión.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

53.3.8) Examen del balance general y demás estados contables del municipio, presentados por el Alcalde, firmados por el secretario de Hacienda y presentación al Concejo Municipal de sus conclusiones.

53.3.9) Examen del informe sobre el estado de las finanzas del municipio y análisis de las políticas económicas adoptadas por la Administración.

53.3.10) Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Concejo o su Mesa Directiva.

TÍTULO VII

SESIONES

CAPÍTULO PRIMERO

Reuniones. Citaciones. Orden Interno y Sesiones en General.

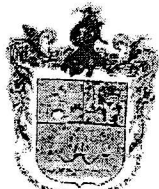
Artículo 54.- Sesiones Ordinarias – Reuniones: Durante el periodo para el cual fue elegido el Concejo Municipal se reunirá por derecho propio cuatro (4) veces al año en periodos de sesiones ordinarias, así: el primer día calendario de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Durante dichos periodos y sus prórrogas, todos los días de la semana son hábiles para las reuniones del Concejo y sus comisiones. Los horarios serán señalados por los respectivos presidentes.

Las Comisiones Permanentes sesionarán válidamente para ejercer sus funciones de control político en todo tiempo y momento correspondiente al periodo constitucional de elección de los Concejales, y para ejercer sus funciones normativas durante los periodos de sesiones ordinarias, sus prórrogas y extraordinarias.

Las sesiones plenarias, al igual que las sesiones de las comisiones permanentes, durarán máximo cuatro (4) horas, a partir del momento en que el presidente las declare abiertas. Pero, por decisión del órgano respectivo, podrán ser suspendidas o prorrogadas, o ser objeto de declaratoria de sesión permanente.

Durante el desarrollo de las sesiones el Presidente podrá ordenar hasta dos (2) recesos por el término que considere necesario, con la aprobación de la mayoría de los asistentes a la



CUIDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

sesión que conformen quórum decisorio. Vencido el término, reanudará la sesión sin interrupción alguna.

Cada período de sesiones ordinarias tendrá una duración de treinta (30) días calendario, prorrogables hasta por diez días (10) calendario más. La prórroga de las sesiones ordinarias se decidirá mediante proposición presentada por cualquier concejal y ser aprobada por la mayoría simple de la plenaria.

Artículo 55.- Citaciones: La citación a las sesiones plenarios y a las comisiones, deberá hacerse a los concejales por los presidentes, cuando al finalizar una sesión informa el día y la hora de la siguiente reunión, o por orden de éstos, a través de la secretaría, de manera expresa y oportuna, dejando constancia de la misma, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo en los casos de urgencia en que deba reunirse la plenaria o las Comisiones Permanentes.

En tratándose de elección de funcionarios o de integración de comisión, la citación se hará con tres (3) días de anticipación, dando a conocer a los concejales citados el cargo por proveer, el nombre del candidato o candidatas nominados, su programación en el orden del día y la hora de la reunión.

Artículo 56.- Sesiones fuera de la sede: Con el voto afirmativo de la mayoría simple de los Concejales miembros de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes se podrá sesionar fuera de la sede oficial para atender asuntos propios de las localidades, en el sitio que se determine en la proposición que se apruebe para tal fin, la cual deberá contener los asuntos a tratar.

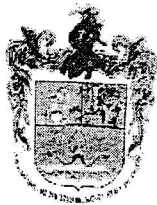
La sesión que se realice para tal fin generará pago de honorarios a los concejales asistentes.

El presidente del Concejo podrá objetar la sesión fuera del Concejo por razones de seguridad o en sitios donde no se ofrezcan las garantías de protección para los honorables Concejales.

Artículo 57.- Orden Interno: Al recinto destinado a la realización de las sesiones del Concejo, podrán ingresar los miembros de la corporación, quienes participen con derecho a voz en sus deliberaciones, el personal administrativo y de seguridad, así como periodistas. La presidencia podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y de particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.

En dicho recinto, tendrán sillas determinadas los concejales y los funcionarios de primer nivel del municipio.

En tratándose de reuniones no reservadas, a las barras podrán ingresar libremente las personas, pero el presidente regulará su ingreso cuando las circunstancias lo exijan y



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

ejercherà el control aconsejable. Durante la sesi3n, podr1 pedir que guarden compostura y silencio, mandar salir a los perturbadores, e incluso ordenar el despeje de las barras.

Para el mantenimiento del orden, el presidente impondr1 a quien faltare al respeto debido a la corporaci3n o ultrajare de palabra a cualquiera de sus miembros, seg1n la gravedad de la falta, alguna de estas sanciones:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaraci3n p1blica de haber faltado al orden y al respeto debido.
3. Suspensi3n en el uso de la palabra.
4. Suspensi3n del derecho a continuar interviniendo en el debate o en la sesi3n.
5. Desalojo inmediato del recinto.
6. Suspensi3n del derecho a intervenir en los debates de la corporaci3n por un lapso no inferior a dos (2) d1as ni superior a diez (10) d1as. Esta decisi3n es apelable ante la plenaria.

Par1grafo 1: Ninguna persona podr1 portar armas en el recinto del Concejo, en donde tambi3n estar1 prohibido ingerir bebidas alcoh3licas, sustancias alucin3genas o fumar.

Par1grafo 2: En el caso de inasistencia reiterada del concejal, sin excusa justificada, la mesa directiva comunicar1 al Tribunal Administrativo para originar la p3rdida de investidura.

Art1culo 58: Orden de las sesiones: Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesi3n, el presidente ordenar1 al secretario llamar a lista para verificar el qu3rum constitucional. Si a pesar del apremio a los ausentes, no se presentare el qu3rum requerido, transcurrida una (1) hora los asistentes podr1n retirarse hasta nueva citaci3n.

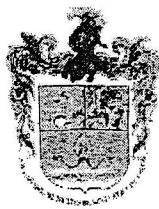
Verificado el qu3rum, el presidente declarar1 abierta la sesi3n y ordenar1 al secretario dar lectura al orden del d1a.

Durante el desarrollo de la sesi3n, los concejales y quienes hayan sido citados o invitados deber1n observar las reglas de consideraci3n y respeto, procurando enaltecer el esp1ritu de la democracia.

Si por haberse turbado el orden de la sesi3n, fuere conveniente diferir el tratamiento de un asunto previsto en la agenda del d1a, el presidente podr1 disponer su aplazamiento hasta la sesi3n siguiente. Esta decisi3n es susceptible de apelaci3n inmediata ante la plenaria, por cualquier concejal.

En relaci3n con el orden en el que deber1n adelantarse las sesiones, se consideraran1 como faltas de los concejales:

58.1) El desconocimiento de los deberes que impone este reglamento;



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

58.2) El cometer actos de desorden e irrespeto en el recinto de sesiones;

58.3) No presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa legítima.

Artículo 59.- Sesiones Extraordinarias: El Concejo Municipal sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde Municipal y por el término que éste le fije. Durante el período de sesiones extraordinarias el Concejo únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza la función de control político que le corresponde en todo tiempo.

CAPÍTULO SEGUNDO

ORDEN DEL DÍA.

Artículo 60.- Orden del día: La serie de asuntos que se someten en cada sesión a la información, discusión y decisión del Concejo pleno y sus comisiones permanentes, se llama Orden del Día, el cual seguirá el siguiente orden y orientación:

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior.
4. Citaciones a debate.
5. Lectura y aprobación de proposiciones
6. Intervención de funcionarios citados o invitados.
7. Lectura de comunicaciones.
8. Proyectos de acuerdo que versen sobre planeación o el presupuesto municipal.
9. Proyectos de acuerdo objetados por el alcalde.
10. Informe de las comisiones permanentes.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

11. Proyectos de acuerdo para segundo debate. Se dará prelación a los de iniciativa popular así como aquellos presentados por las Bancadas; los demás seguirán el orden de presentación de las ponencias.
12. Informe de comisiones especiales y accidentales.
13. Propositiones y asuntos varios.

Parágrafo 1: El orden del día será elaborado por la mesa directiva y llevará la firma de sus integrantes y la del secretario.

Parágrafo 2: El orden del día puede ser alterado, a propuesta de uno de los concejales asistentes, por la respectiva plenaria o comisión, sin desconocer la prelación que por ley tiene la intervención de funcionarios citados en el ejercicio del control político que corresponde a la corporación.

Parágrafo 3: Previamente a cada sesión, será publicado el orden del día por un medio idóneo; éste incluye la fijación de su texto en un lugar visible de la secretaría, con no menos de una (1) hora de anticipación a la reunión.

Artículo 61.- Orden del día para elecciones: El día que se realizará cualquier elección, el orden del día contendrá exclusivamente los siguientes puntos:

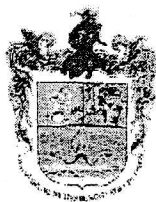
1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día
3. Aprobación de actas
4. Elecciones
5. Comunicaciones y varios.

CAPÍTULO TERCERO

DEBATES

Artículo 62.- Concepto: El debate, que es el sometimiento a discusión de cualquier proyecto o proposición sobre cuya adopción deba resolver el Concejo o una de sus comisiones, empieza al abrirlo el presidente y termina con la votación general.

La presidencia declara abierto un debate y permite su desarrollo cuando exista quórum deliberativo. Las decisiones sólo pueden tomarse con la mayoría requerida.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

Artículo 63.- Intervenciones (Uso de la Palabra): Para hacer uso de la palabra, se requiere autorización previa de la presidencia. Ella se concederá con sujeción al orden establecido en el artículo 17 del presente reglamento

Artículo 64.- Interpelación: Es la solicitud al orador para que conceda el uso de la palabra, exclusivamente para la formulación de preguntas o de aclaración de algún aspecto que aquel esté tratando y requiere la autorización de la Presidencia.

La interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable de tres (3) minutos. Si excede este límite o no se dirige solicitud de aclaración o pregunta, el presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.

El orador podrá solicitar al Presidente no conceder la autorización de interpelación hasta tanto termine su intervención. En ningún caso se concederá más de dos (2) interpelaciones al orador.

Los oradores en uso de la palabra sólo podrán ser interpelados cuando se trate de la formulación de preguntas o en solicitud de aclaraciones; si no fuere concisa y pertinente, el presidente podrá retirar la autorización para interpelar.

Artículo 65.- Derecho de réplica.- En todo debate se garantizará el derecho de réplica, a favor de quien sea contradicho en sus argumentos o cuando se expresen juicios de valor o inexactitudes. Al aludido o titular del derecho de réplica, se le concederá el uso de la palabra por cinco (5) minutos.

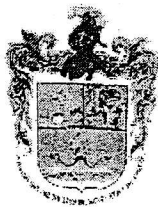
El presidente, al valorar la importancia del debate, podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones.

A las alusiones no se podrá contestar sino en la misma sesión o en la siguiente, en caso de que el aludido no se encontrare presente.

Cuando la alusión afecte el decoro o la dignidad de un partido o movimiento político con representación en el Concejo, el Presidente podrá conceder a uno de sus voceros el uso de la palabra por el mismo tiempo y en las condiciones indicadas.

Artículo 66.- Mociones: Durante la discusión de un asunto, cualquier concejal podrá presentar mociones de orden que decidirá la presidencia inmediatamente. También podrá proponer el aplazamiento de un debate en curso y que se decida la fecha para su continuación.

En el desarrollo de una sesión, si se propone que ella sea suspendida o levantada, en razón de una moción de duelo o por circunstancias de fuerza mayor, se someterá a votación sin necesidad de debate alguno.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

Cuando se considere que el tema en discusión ha sido suficientemente debatido, podrá proponerse el cierre del debate por suficiente ilustración, así hubiere oradores inscritos. El presidente, previa consulta con los miembros de la mesa directiva, aceptará o negará la propuesta, decisión que podrá ser apelada de inmediato. Declarada la suficiente ilustración, se entrará a votar.

La propuesta para declarar sesión permanente, presentada en los últimos treinta (30) minutos de la duración ordinaria de la sesión, será votada sin lugar a discusión previa.

En cualquier momento podrá solicitarse la verificación del quórum, a lo cual procederá de inmediato la presidencia. Comprobada la falta de quórum, se levantará la sesión.

El autor de una moción o propuesta oral, podrá retirarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.

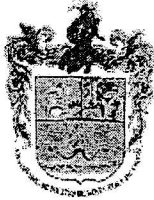
Artículo 67: Proposiciones: Uno o más concejales pueden presentar, por escrito y firmada, una proposición de las que admiten discusión, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Puesta en consideración, el autor o el vocero de los proponentes podrá hacer uso de la palabra para sustentarla.

Las proposiciones podrán ser:

1. **Principal:** Es la que se presenta por primera vez a la consideración y decisión de la plenaria o de una comisión.
2. **Supresivas:** Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición
3. **Aditivas:** Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición.
4. **Sustitutivas:** Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Esta proposición deberá presentarse por escrito de manera clara, concreta y completa. Se discute y vota primero. Si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva.

La proposición sustitutiva tiende a reemplazar a la principal. Se discute y decide primero que aquella que pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva, desaparece la principal.

5. **Divisivas:** Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

6. **Asociativas:** Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un Proyecto de Acuerdo o ponencia.
7. **Transpositivas:** Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto de acuerdo o ponencia.
8. **De Citación:** Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la administración Distrital. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo.
9. **De reconocimiento:** Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación, previo el cumplimiento de los requisitos que señale la Mesa Directiva.
10. **Modificativa:** Es la que aclara la principal. Puede ser mediante la variación de su redacción sin cambiar el contenido material, o dividiendo o reuniendo sus temas para su mayor comprensión o claridad, o por otro procedimiento similar.

Parágrafo 1: No será admisible la proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa.

Aprobada una modificación, se tendrá por rechazado el artículo o texto original. Por el contrario, negada una proposición de modificación, continuará abierta la discusión sobre la disposición original; pero sobre ésta podrá plantearse una nueva y última modificación.

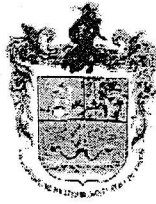
Cerrada la discusión sobre el artículo de un proyecto, el presidente preguntará a la plenaria o comisión si adopta el artículo original aprobado, o si adopta la modificación propuesta.

Parágrafo2: Corresponde a la Mesa Directiva de la Corporación reglamentar lo correspondiente a las proposiciones de reconocimiento. Los costos que se generen con ocasión de estas deberán ser asumidos por el o los proponentes.

Artículo 68.- Prohibiciones: Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias en uso de la palabra no se podrá:

68.1) Referirse a un tema diferente al que se encuentra en discusión y el desconocimiento de este deber obligara a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

68.2) Dar lectura a discursos escritos, salvo notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

68.3) Hablar mas de una vez cuando se trate de proposiciones para alterar o diferir el orden del día; cuestiones de orden; proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día; apelaciones por lo resuelto en la presidencia o revocatorias; proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.

Artículo 69.- *Uso de la palabra de Funcionarios:* Los funcionarios citados o invitados por la Corporación hablarán en el momento en que el Presidente de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema debatido y tendrán para ello hasta treinta (30) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización al Presidente para continuar con el tema a tratar. En este caso el Presidente de la Plenaria o la Comisión Permanente fijará el tiempo adicional para su intervención.

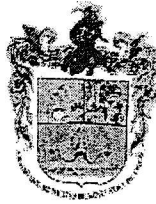
En las sesiones de control político el funcionario citado deberá concedérsele el uso de la palabra, para que se refiere a cada uno de los puntos controvertidos en el debate.

Artículo 70.- *Uso de la palabra de invitados y Comunidad:* Para efectos de foros, debates de control político, la comunidad invitada a la Corporación hablará en el momento en que el Presidente de la Plenaria o de las comisiones permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema y tendrá para ello hasta quince (15) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización del Presidente para continuar con el tema a tratar, en cuyo caso el Presidente de la Plenaria o de la Comisión Permanente fijará el tiempo adicional para su intervención.

Artículo 71.- *Incumplimiento de una citación:* Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa, no radica el informa o el mismo es presentado extemporáneamente, o no da respuesta completa y veraz al cuestionario, el Presidente del Concejo o de la Comisión Permanente, según sea el caso, oficiosamente deberá dar traslado al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria.

Parágrafo: El funcionario citado no podrá delegar su asistencia salvo por justa causa debidamente comprobada. Se entiende por justa causa la calamidad pública o doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada, la comisión de servicios y los periodos legales de vacaciones.

Artículo 72.- *Grabación y Transcripción de las sesiones:* Las sesiones del Concejo podrán se grabadas en su totalidad. La grabación y la digitación del contenido de las grabaciones será responsabilidad del secretario de la corporación. En su transcripción se deberá conservar la fidelidad de lo expresado. Las grabaciones y su transcripción deberán conservarse en las



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

Se acudirá a la votación ordinaria en todos los casos en que no se requiera votación nominal o secreta.

2.- Nomina: Si la votación no debe ser secreta, puede ser nominal, a petición de cualquier concejal, con el respaldo de la mayoría de los asistentes. En este caso, cada concejal, al ser llamado en orden alfabético de apellidos por el secretario, contestará individualmente y en voz alta, "Sí" o "No".

3.- Secreta: Es aquella en la que no se permite identificar cómo vota el concejal. Éste procederá depositando en la urna la respectiva papeleta, marcada con la leyenda "Sí" o "No".

Esta última modalidad sólo se empleará cuando se deba hacer una elección y cuando lo disponga una norma superior.

Parágrafo 1: El concejal puede solicitar que su voto conste en el acta, si así lo indica en forma inmediata y públicamente.

El resultado de la votación nominal se consignará en el acta, con expresión de los nombres de los concejales que votaron por el "Sí" y de quienes votaron por el "No".

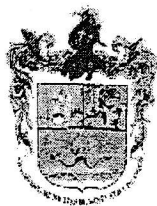
Cuando deba efectuarse votación secreta, el secretario llamará a cada concejal por orden alfabético de apellidos, para que deposite la papeleta en la urna.

Artículo 73.- Votación por partes: Un proyecto de acuerdo podrá ser objeto de votación por partes, de modo que sus artículos, o la enmienda o la proposición, sean sometidos a votación separadamente. La solicitud puede provenir de un concejal o de quien tenga la iniciativa jurídica; si no hay consenso, decidirá la mesa directiva, después de abrir discusión hasta por un máximo de diez (10) minutos. Si se apoyare la moción, las partes que sean aprobadas serán sometidas luego a votación en conjunto.

Artículo 74.- Empates: En caso de empate en la votación de un proyecto, se procederá a una segunda votación en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, según lo disponga la presidencia. De presentarse nuevamente empate, se entenderá negada la propuesta.

Si el empate se produce en votación para una elección, ésta se repetirá y si el empate subsiste, se decidirá por la suerte.

Artículo 75.- Reglas especiales en materia de elecciones: Al acto de elección se citará con tres (3) días de anticipación, conforme a la ley. En la fecha y hora indicada, el presidente abrirá la votación secreta.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

Cada votante escribirá en su papeleta el nombre de uno de los candidatos al cargo por proveer y la depositará en la urna dispuesta para el efecto, en el orden de llamado a lista por el secretario.

Previamente, el presidente designará una comisión escrutadora, encargada de contar las papeletas depositadas e informar del resultado, indicando el número de votos obtenido por cada uno de los candidatos, los votos en blanco, los votos nulos, y el total de votos. Entregado el resultado, la presidencia preguntará a la corporación si declara legalmente elegido para el cargo o dignidad de que se trate y en el período correspondiente, al candidato que ha obtenido la mayoría de votos. Si es concejal que se hallare presente, o secretario reelegido, se le tomará el juramento de rigor; si se trata de funcionario que deba acreditar requisitos, se dispondrá su posesión para otra oportunidad dentro del término legal.

Parágrafo:- Con el fin de prevenir acusaciones o demandas, los concejales, al hacer una elección, tendrán en consideración las prohibiciones de que tratan los artículos 126 y 292 de la Constitución Política y 49 de la ley 617 de 2000.

TÍTULO VIII

PROCESO NORMATIVO

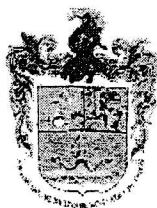
CAPÍTULO PRIMERO

ACUERDOS MUNICIPALES

Artículo 76.- Iniciativa: La presentación de los proyectos de acuerdo ante la secretaría del Concejo, deberá hacerse en original y copia e incluirá su texto distribuido en título, encabezamiento, considerandos y parte dispositiva (articulado); irán acompañados de la correspondiente exposición de motivos y conservarán el principio de unidad de materia. Sin el cumplimiento de estos requisitos, la presidencia devolverá el proyecto para su corrección.

Son titulares de la iniciativa cualquiera de los concejales individualmente considerados o agrupados en bancadas así como también el alcalde, quien podrá actuar por intermedio del secretario o de los respectivos secretarios del despacho ejecutivo.

En las materias relacionadas con sus atribuciones, también tienen iniciativa el personero municipal y las juntas administradoras locales con jurisdicción en corregimientos o comunas del territorio del municipio.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

Del mismo modo, los acuerdos pueden ser de iniciativa popular. Este medio de participación ciudadana, conforme a la respectiva ley estatutaria, consiste en el derecho político de un grupo de ciudadanos que representen no menos del cinco por ciento (5%) de los inscritos en el censo electoral municipal, para presentar proyectos de acuerdo. Se exceptúan los proyectos que sean de iniciativa exclusiva del alcalde; los que versen sobre asuntos presupuestales, fiscales o tributarios, y los de preservación y restablecimiento del orden público. El vocero presentará el proyecto respectivo y será convocado e intervendrá en todas las etapas del trámite.

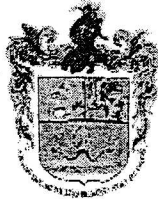
De conformidad con los artículos 313-6 y 315-5 de la Constitución y 71 de la ley 136 de 1994, sólo por iniciativa del alcalde podrán ser dictados o reformados los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

- 1.- Planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- 2.- Presupuesto anual de rentas y gastos;
- 3.- Estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, así como las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos;
- 4.- Establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales;
- 5.- Sociedades de economía mixta;
- 6.- Celebración de contratos;
- 7.- Facultades temporales y precisas al alcalde, de aquellas que corresponden al Concejo;
- 8.- Las demás que determinen la Constitución o la ley.

Parágrafo: El alcalde, antes de su aprobación en plenaria, podrá coadyuvar en el impulso de cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Concejo cuando las circunstancias lo justifiquen.

Artículo 77.- Distribución del proyecto: Por disposición del presidente de la corporación, el proyecto recibido, una vez radicado y debidamente clasificado (por materia, autor, clase y comisión), será remitido por la secretaría a la comisión permanente respectiva. En ésta también se le radicará y clasificará, como acto previo a su tramitación en primer debate.

Parágrafo: La presidencia procurará que los acuerdos de especial importancia o que consten de más de diez (10) artículos, sean dados a conocer a los concejales por cualquier medio idóneo, por lo menos con un (1) día de anticipación al debate programado.



CUIDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

Artículo 78.- Ponente: Corresponde al presidente de la corporación designar ponente para cada proyecto de acuerdo, que será el mismo en los dos debates reglamentarios. Si las circunstancias lo aconsejan, podrá designar varios ponentes y un coordinador de los mismos. Teniendo en cuenta la significación, urgencia y extensión del trabajo, señalará un término para la presentación de las ponencias entre uno (1) y diez (10) días, prorrogable por una sola vez hasta por cinco (5) días más. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.

En la Gaceta del Concejo se publicará una lista con los nombres de los concejales negligentes en la presentación de las ponencias.

Parágrafo: Antes de presentarse ponencia para primer debate, el proyecto podrá ser retirado por su autor. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la comisión respectiva o de la plenaria.

Artículo 79.- Acumulación de proyectos: Sólo en primer debate y antes de rendirse ponencia, el proyecto o proyectos que se refieran a un mismo tema podrán ser remitidos con nota explicativa por el presidente de la comisión al ponente del proyecto en estudio, quien a su juicio podrá acumularlos. Si ya los proyectos cursaren simultáneamente, en las mismas condiciones podrán acumularse por decisión de la presidencia.

Artículo 80.- Requisitos legales: Ningún proyecto será acuerdo municipal sin los requisitos siguientes:

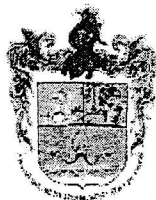
- 1.- Haber sido aprobado en primer debate en la comisión permanente respectiva.
- 2.- Haber sido aprobado en segundo debate en la plenaria de la corporación.
- 3.- Haber obtenido la sanción ejecutiva por parte del alcalde.

Parágrafo: Para la obligatoriedad del acuerdo, es indispensable su promulgación.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRIMER DEBATE

Artículo 81.- Presentación de la ponencia y apertura del debate: Presentada y leída la ponencia, se someterá a discusión la proposición con que termina. El debate será abierto tan pronto la comisión decida dar primer debate al proyecto.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

Si la ponencia propone archivar o negar el proyecto, esta propuesta será sometida a votación al final del debate.

A la aprobación del proyecto se procederá en este orden: articulado, considerandos, encabezamiento, título.

Artículo 82.- *Discusión:* En la discusión de la ponencia, el ponente intervendrá para dar explicaciones, aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo.

Se considerarán las modificaciones propuestas por el ponente, y las que puedan ser presentadas por concejales o autoridades municipales con derecho a voz.

El respectivo presidente podrá ordenar los debates por artículos, grupo de artículos, materia o atendiendo a las enmiendas presentadas, según lo aconseje la naturaleza del proyecto, la conexidad entre las pretensiones y la mayor claridad.

Artículo 83.- *Enmiendas:* Podrán presentarse enmiendas hasta el cierre de la discusión y mediante escrito dirigido a la presidencia.

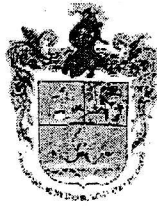
La enmienda podrá referirse a la totalidad del proyecto, proponiendo un cambio en su orientación o principios o un texto alternativo, o referirse a una o varias disposiciones del articulado, con el fin de suprimirlas, modificarlas o adicionarlas. En ambos casos, la enmienda deberá estar fundamentada en motivos de conveniencia, y si es posible, en razones jurídicas.

Artículo 84.- *Participación ciudadana:* En cumplimiento del precepto contenido en el artículo 77 de la ley 136 de 1994, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones escritas sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en una de las comisiones permanentes, previa fijación de día, hora y duración de las intervenciones por la mesa directiva. Las mismas serán publicadas oportunamente en la Gaceta del Concejo.

Artículo 85.- *Proyecto aprobado:* Cerrado el debate y aprobado el proyecto, éste pasará de nuevo al ponente para su revisión y ordenación con las modificaciones que le hayan sido introducidas. Asimismo consignará la totalidad de las propuestas que hubieren sido consideradas en la comisión y las razones de las que fueron rechazadas.

El informe a la plenaria para efectos del segundo debate será suscrito por el ponente, o ponentes, y autorizado con las firmas del presidente y secretario de la comisión.

A dicho informe serán anexadas las razones que hagan constar por escrito los concejales que votaron en contra del proyecto.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

Artículo 86.- Proyecto no aprobado: Los proyectos que no recibieren aprobación en primer debate, serán archivados y para que el Concejo se pronuncie nuevamente sobre ellos deberán presentarse nuevamente.

Con todo, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 73 de la ley 136 de 1994, dicho proyecto podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. En este evento, planteado el recurso en la misma sesión en que fue negado el proyecto, el presidente de la comisión lo remitirá al presidente de la corporación, quien integrará una comisión accidental para su estudio.

Previo informe de dicha comisión, la plenaria decidirá si acoge o rechaza la apelación. Si ocurriere lo primero, la presidencia remitirá el proyecto a otra comisión permanente para que surta el trámite de primer debate; en el segundo caso se procederá a su archivo.

CAPÍTULO TERCERO

SEGUNDO DEBATE

Artículo 87.- Iniciación del debate: Tres días después de su aprobación en la comisión respectiva, la plenaria podrá considerar el proyecto en segundo debate.

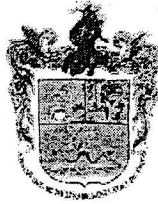
Después de leída la ponencia por el secretario, incluido el informe de minoría si lo hubiere, el ponente o el vocero de los ponentes explicará el significado y alcance del proyecto. A continuación podrán tomar la palabra los concejales y las autoridades municipales con derecho a voz.

Artículo 88.- Enmiendas: Se admitirán en la plenaria las enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o correcciones técnicas, terminológicas o gramaticales, así como las que no impliquen un cambio sustancial.

No se considerarán las enmiendas negadas en primer debate, salvo que se surtan por el procedimiento de la apelación.

Artículo 89.- Devolución del proyecto a la comisión de origen: La iniciativa aprobada por la comisión podrá ser devuelta a ésta, para su reexamen en primer debate, cuando se observen serias discrepancias con la misma y se presenten razones de conveniencia. Si la comisión persiste en su posición, resolverá la plenaria.

La devolución del proyecto es también posible por la presidencia, cuando como consecuencia de las enmiendas introducidas o de la votación de los artículos, el texto resultare incongruente, incomprensible, confuso o repetitivo en algunos puntos, o fuere necesario realizar ajustes numéricos o de cifras, con el fin de que, en el plazo que se determine, se



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos de la mayoría. Devuelto el proyecto, la plenaria lo aprobará o rechazará en su conjunto, sin reabrir el debate concluido.

Artículo 90.- Aprobación: Declarada la suficiente ilustración, el presidente someterá a votación el contenido del proyecto en este orden: el articulado, los considerandos, el encabezamiento y el título. Así aprobado el proyecto, preguntará a la corporación si quiere que se convierta en acuerdo municipal.

La mesa directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, remitirá al alcalde para su sanción ejecutiva el proyecto de acuerdo aprobado por el Concejo.

Si el alcalde no objetare dicho proyecto, lo sancionará como acuerdo y ordenará su promulgación. El acuerdo sancionado será publicado en la Gaceta del Concejo dentro de los diez (10) días siguientes.

El proyecto votado negativamente por la plenaria, al entenderse rechazado, se archivará. Y sólo podrá ser presentado de nuevo en un período de sesiones posterior.

Artículo 91.- Revisión de los acuerdos por el Gobernador: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviará copia del acuerdo al Gobernador del departamento para que cumpla con la atribución del numeral 10 del artículo 305 de la Constitución; en consecuencia, el Gobernador, por motivos de inconstitucionalidad o de ilegalidad, podrá remitir los acuerdos al respectivo Tribunal Administrativo para que decida sobre su validez.

La revisión no suspende los efectos jurídicos de los acuerdos.

Los acuerdos son de obligatorio cumplimiento mientras no sean derogados, o suspendidos o anulados por la jurisdicción contencioso administrativa.

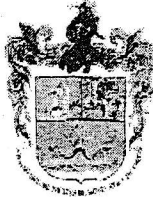
TÍTULO IX

DE LAS OBJECIONES

CAPÍTULO PRIMERO

MOTIVOS. PLAZOS

Artículo 92.- Motivos: Los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo podrán ser objetados por el alcalde por los dos motivos siguientes: por considerarlos inconvenientes (objeción de inconveniencia) o por estimarlos contrarios a la Constitución Política o al ordenamiento jurídico del país (objeción de derecho).



CUIDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

Artículo 93.- Plazos: El alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda de cincuenta artículos.

CAPÍTULO SEGUNDO

TRÁMITE DE LAS OBJECIONES

Artículo 94.- Devolución con objeciones: Si el Concejo se encuentra sesionando, el proyecto devuelto será incluido por la mesa directiva en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, en la cual el presidente nombrará una comisión accidental para que estudie los argumentos del alcalde en un plazo no mayor de tres (3) días.

Si el Concejo estuviere en receso, el alcalde lo convocará a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la presentación de las objeciones, por un término no superior a cinco (5) días.

Artículo 95.- Objeciones por inconveniencia: La comisión puede proponer que las objeciones sean declaradas fundadas, parcialmente fundadas, o infundadas.

Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará.

Si decide declarar las objeciones parcialmente fundadas, el proyecto una vez corregido será devuelto y el alcalde lo sancionará dentro de los ocho (8) días siguientes.

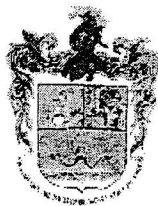
Si decide declarar las objeciones infundadas, el proyecto será devuelto y el alcalde deberá sancionarlo en plazo que no excederá de ocho (8) días.

En los dos últimos casos, si el alcalde omite el cumplimiento de sus obligaciones, el presidente del Concejo procederá a sancionar y promulgar el acuerdo correspondiente.

Artículo 95.- Objeciones de derecho: Para las objeciones jurídicas se seguirá el mismo procedimiento dispuesto en el artículo inmediatamente anterior.

Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará.

Si declara las objeciones parcialmente fundadas, se harán las correcciones pertinentes siguiendo las orientaciones del alcalde. Acto seguido el proyecto le será devuelto para su sanción.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

Si declara las objeciones infundadas, el proyecto regresará al alcalde, quien dentro de los diez (10) días siguientes lo remitirá al correspondiente Tribunal Administrativo para su decisión, acompañado de una exposición de motivos de las objeciones.

Con todo, si el proyecto objetado fuere el de presupuesto, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, y esta corporación se pronunciará dentro de los veinte días hábiles siguientes. Mientras el tribunal decide regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad (decreto 111 de 1996, art. 109).

Si las objeciones son declaradas fundadas por el tribunal, el proyecto se archivará y si infundadas, el alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación oficial. Pero, considerado parcialmente viciado, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere y rehaga, oído el respectivo secretario de la alcaldía; cumplido este trámite, será devuelto al tribunal para fallo definitivo.

TÍTULO X

CABILDO ABIERTO

Artículo 96.- *Petición ciudadana.*- Un número no inferior al cinco por mil del censo electoral del municipio, podrán presentar ante la secretaría de la corporación la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en cabildo abierto.

La solicitud, que puede versar sobre cualquier asunto de interés para la comunidad, será presentada con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de iniciación de cualquiera de los períodos de sesiones ordinarias.

Artículo 97.- *Difusión del cabildo:* El Concejo dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y los temas que serán objeto del cabildo abierto. Para ello, ordenará la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

Artículo 98.- *Asistencia:* A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto.

Tendrán derecho a voz las personas que se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del cabildo en la secretaría de la corporación, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención.

Las organizaciones cívicas podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los cabildos abiertos.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

Artículo 99.- Vocero: El vocero de quienes solicitaron el cabildo abierto, no solamente actuará con derecho a voz en el cabildo abierto, sino que tendrá iniciativa para solicitar al Concejo que formule citación a funcionarios municipales para que concurran al cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema propuesto. La solicitud deberá hacerse con no menos de cinco (5) días de anticipación. La desatención a la citación, sin justa causa, será causal de mala conducta.

Artículo 100.- Obligatoriedad de la respuesta: Terminado el cabildo, dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual será invitado el vocero, el presidente del Concejo dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas.

Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

TÍTULO XI

OTRAS DISPOSICIONES:

Artículo 101.- Ejecución de las sanciones por violación al Régimen de Bancadas: Las sanciones en firme impuestas a los concejales miembros de ésta corporación por los partidos que avalan la bancada correspondiente, se ejecutarán mediante resolución de la Mesa Directiva de la Corporación que se notificará personalmente al disciplinado.

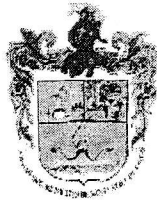
Artículo 102.- Todos los concejales y funcionarios del Concejo procurarán obtener un correo electrónico, para efectos de satisfacer el principio de eficiencia en las actuaciones administrativas. Al efecto, deberán ejercer sus funciones teniendo en cuenta la legislación de comercio electrónico contenida en la ley 527 de 1999.

TÍTULO XII

VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 103.- Vigencia.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 104.- Revisión jurídica.- Para dar cumplimiento al precepto contenido en el artículo 305, numeral 10, de la Constitución Política, copia del acuerdo que contiene el presente reglamento será enviado por el alcalde al señor Gobernador del departamento, dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de sanción ejecutiva.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

Artículo 105.- Divulgación.- Efectuada la revisión jurídica de este reglamento por parte de la Gobernación del Departamento y definido su texto, la presidencia del Concejo dispondrá la publicación de quinientos (500) ejemplares, tamaño bolsillo, para su distribución gratuita entre los concejales, los ex concejales, los empleados del Concejo, las autoridades municipales, las autoridades eclesiásticas y militares, las juntas administradoras locales, las juntas de acción comunal, las organizaciones cívicas, los directores de escuelas y colegios, las bibliotecas y casas de la cultura, y los funcionarios y empleados judiciales con sede en el municipio. La edición podrá ser financiada con dineros municipales o con patrocinio de empresa privada.

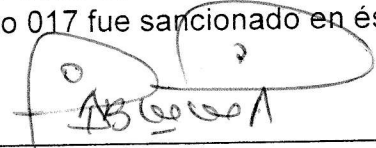
ARTICULO 2.- El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal.

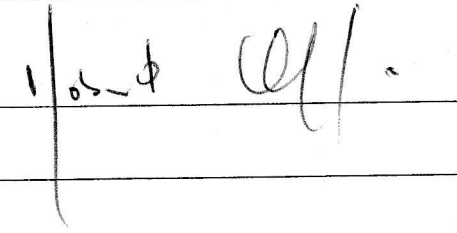
EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA COMISIÓN CUARTA, EL DIA
DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2007 Y EN PLENARIA EL DIA VEINTITRÉS (23) DE
NOVIEMBRE DE 2007.

JOHN JAIME ÁLVAREZ LOPERA
Presidente

ANA MARIA PRECIADO LOPERA
secretaria

ALCALDÍA MUNICIPAL
Santa Rosa de Osos 23 de Noviembre de 2007
El Acuerdo número 017 fue sancionado en ésta fecha.

EL ALCALDE 

EL SECRETARIO 

CERTIFICO

Que el Acuerdo numero 017 que antecede fue publicado
hoy 26 de noviembre de 2007

SECRETARIO 